

**Ayuntamiento de Jérica**  
**C/Hisoriador Vayo, 19**  
**12450 JÉRICA**  
**(CASTELLÓN)**

EXPTE: PIF/116/2019/AG

Nº Ref: TVR/ISC

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso festivo-recreativo del fuego

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO**

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	AYUNTAMIENTO DE JÉRICA
Actividades o evento solicitado:	El Vole y la Bacalá
Fechas :	El tercer fin de semana de septiembre (noche de viernes, sábado y domingo)
Descripción de la actividad o evento:	Volteo general de campanas desde la Torre Mudéjar el viernes, donde se disparan artefactos de pirotecnia, posteriormente tiene lugar La Bacalá, que consiste en el reparto de pan, bacalao, nueces y vino a los asistentes, el sábado se dispara un castillo de fuegos artificiales y el domingo una mascletá.
Datos del emplazamiento o ubicación:	Plaza San Francisco, 10A (coord. UTM 707545,42/4420698,39) Avda. Constitución, 35 ( coord. UTM 707614,15/4421203,91)

Esta Dirección Territorial, basándose en los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 25/07/2019 y número de registro 10TC101/2019/1883/E, tiene entrada solicitud del Ayuntamiento de Jérica (Castellón) con los datos referenciados en el cuadro anterior. Se aporta documentación requerida con fecha 09/08/2019 registro de entrada GVRTE/2019/525283 y 11/03/2020 y registro de entrada GVRTE/2020/317943

**SEGUNDO.-** Visto el informe técnico de fecha 31/03/2020 donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se



aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

**SEGUNDO.-** Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, a modo de resumen, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable previa autorización del emplazamiento.

**TERCERO.-** Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

**CUARTO.-** Vista la "RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2019, de la Presidencia de la Generalitat, por la que se otorga la declaración de fiesta de interés turístico local de la Comunitat Valenciana a El Vole y la Bacallá, de Jérica.

### RESUELVE

**AUTORIZAR** el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación.

Ayuntamiento solicitante:	AYUNTAMIENTO DE JÉRICA
Actividades o evento solicitado:	El Vole y la Bacalá
Fechas :	El tercer fin de semana de septiembre (noche de viernes, sábado y domingo)
Descripción de la actividad o evento:	Volteo general de campanas desde la Torre Mudéjar el viernes, donde se disparan artefactos de pirotecnia, posteriormente tiene lugar La Bacalá, que consiste en el reparto de pan, bacalao, nueces y vino a los asistentes, el sábado se dispara un castillo de fuegos artificiales y el domingo una mascletá.
Datos del emplazamiento o ubicación:	Plaza San Francisco, 10A (coord. UTM 707545,42/4420698,39) Avda. Constitución, 35 ( coord. UTM 707614,15/4421203,91)

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso;



## 1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspenso** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: [www.112cv.com](http://www.112cv.com) y en twitter: [@gva\\_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
<b>1</b>	NO
<b>2</b>	NO
<b>3</b>	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello el ayuntamiento levantará acta de comprobación donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

## 2.- Condiciones particulares:

- La determinación de las condiciones de ejecución del espectáculo pirotécnico se realizará en función de la



distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto del público establecidas en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del Real decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, **se duplicarán**.

- La dotación de bomberos vigilará en todo momento que ningún artefacto pirotécnico alcance la zona forestal y pueda producir un incendio.

- Antes de la retirada de la dotación de bomberos se realizará una supervisión de la zona forestal más próxima verificando la no existencia de ningún humo.

### 3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

- La zona de lanzamiento estará permanentemente protegida mediante un vallado temporal en el caso de la avda. Constitución 35 y en la zona de la explanada de la torre (plaza San Francisco), el recinto amurallado ya forma el vallado perimetral necesario para delimitar la zona, quedando totalmente cerrado, ya que tiene una puerta para cerrar el recinto.

- Se contará con la presencia de:

- Dotación del Servicio Municipal de Bomberos, usualmente compuesta por un vehículo autobomba polisocorro, un mando de la salida y tres bomberos.
- Responsable designado por la Asociación de Fiestas de Jérica.
- Un mínimo de 1 efectivo de agentes de la Policía Local de Jérica.
- Brigadas de Servicios del ayuntamiento.

Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante la Directora General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Castellón, en la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR TERRITORIAL